

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4 de marzo de 2024

I- PROYECTOS Y RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO DE PUERTO RICO RADICADOS EN SECRETARÍA Y REFERIDOS A COMISIÓN POR EL SEÑOR PRESIDENTE

P. del S. 1433

Por la señora Santiago Negrón:

“Para reconocer y declarar el acceso al Internet de banda ancha como un “servicio esencial” y un derecho subsumido en los derechos constitucionales a la educación, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación y al trabajo; añadir un nuevo subinciso (65) al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley 85–2018, según enmendada, denominada “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, con el propósito de establecer, entre los deberes asignados al Secretario de Educación, los deberes de (1) revisar y modificar anualmente los currículos y programas educativos de manera que se integren los recursos y herramientas tecnológicas de más reciente desarrollo, (2) desarrollar talleres o cursos de educación continua para las comunidades escolares, incluyendo a los familiares y personas encargadas del estudiantado, que permitan desarrollar destrezas de alfabetización digital y el dominio de las plataformas digitales utilizadas para la educación a distancia en general, la recopilación de datos, la comunicación con la comunidad y la coordinación de servicios de Educación Especial, (3) mantener actualizadas todas las computadoras, tabletas y demás equipos informáticos entregados por el Departamento de Educación, (4) proveer a las comunidades escolares acceso gratuito a redes de alta velocidad, y (5) documentar los esfuerzos realizados mediante un informe anual rendido a la Asamblea Legislativa el 31 de marzo de cada año; añadir un nuevo inciso (u) al Artículo 9.01 de la Ley 85–2018, según enmendada, denominada “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, con el propósito de reconocer el derecho del estudiantado a acceder Internet de banda ancha; y para decretar otras disposiciones complementarias.”

(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA; Y DE INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 1434

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago y la señora Padilla Alvelo:

“Para enmendar la Sección 3 de la Ley 83-2023, conocida como “Ley Especial de Salario Base para los Bomberos”, a los fines de facultar al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, a reglamentar la clasificación de puestos, asignación de las escalas de puestos y el plan retributivo del Personal del Sistema de Rango del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico; derogar la Ley 287-2002, conocida como “Ley de Aumento de Sueldo a los Miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO; Y DE GOBIERNO)

P. del S. 1435

Por el señor Aponte Dalmau:

“Para añadir un nuevo sub inciso 68 al inciso b del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico” a los fines de incluir entre los deberes del Secretario de Educación el establecimiento de cursos compulsorios de tecnología dentro del currículo de enseñanza a nivel superior y para otros fines relacionados.”

(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

R. C. del S. 486

Por la señora Santiago Negrón:

“Para ordenar al Departamento de Educación (1) realizar un estudio o avalúo formal que documente los efectos de la pandemia reciente –y de los modelos de instrucción a distancia desarrollados a consecuencia de ésta– sobre el aprovechamiento académico del estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial; (2) enmendar la *“Guía para adaptar el calendario de secuencia curricular y adecuar el contenido curricular en situaciones de emergencia”* con el fin de establecer protocolos o guías más precisas para enfrentar la eventualidad de una epidemia, pandemia, desastre natural, emergencia u otro evento de fuerza mayor, que interrumpa el tiempo lectivo ordinario a nivel regional o territorial, con énfasis particular en cómo garantizar los servicios a que tiene derecho la niñez con diversidad funcional por disposición constitucional, estatutaria y determinación judicial; (3) desarrollar módulos, clases en video, bancos de tareas y materiales didácticos especializados para estudiantes con necesidades especiales diversas que contemplen estrategias de instrucción individualizada y diferenciada que hagan adecuada la educación a distancia para el estudiantado del Programa de Educación Especial (conforme a Derecho) en momentos de emergencia, sin excluir a estudiantes con diversidad auditiva o visual; y para establecer otras disposiciones complementarias.”

(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

egv/jrmh